



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 900.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.**

Asunción, 13 de OCTUBRE de 2011

VISTO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

El Decreto N° 10.911/00 "Por el cual se reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo".

El Decreto N° 10.397/07 "Por el cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo y se deroga la Resolución N° 435/01".

El Decreto N° 11.833/08 "Por el cual se modifican los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 10.397 de fecha 21 de mayo de 2007 por el cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo y se deroga la Resolución N° 435/01"; y

CONSIDERANDO: Que, el Decreto N° 10.911/00 establece que todas las empresas dedicadas a la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del Petróleo, deben operar exclusivamente productos que cumplan las especificaciones técnicas contenidas en las normas y/o reglamentaciones establecidas por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) y el Ministerio de Industria y Comercio y ante la falta de estas por normas internacionales similares.

Que, es importante ajustar los parámetros técnicos que deben cumplir los combustibles, tanto para su importación como para su comercialización en el mercado nacional, de acuerdo con los estándares existentes en la región.

Que, por Notas VMC/DGC/DCL N° 3696 al 3730, todas de fecha 19 de mayo de 2011, se ha puesto a consideración de todos los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles la intención de disminuir los niveles máximos de Azufre contenidos en los tres tipos de Gasoil/Diesel que se importan y comercializan en el país.

Que, por Expedientes N° 5995 del 11 de mayo de 2011, 6964 del 30 de mayo de 2011, 7087 del 01 de junio de 2011, 7255 del 06 de junio de 2011, 8606 del 06 de julio 2011, 9118 del 19 de julio de 2011, 3894 del 26 de julio de 2011, 9668 del 29 de julio de 2011 y los correos electrónicos del 13 de julio de 2011 y 8 de agosto de 2011, no se ha presentado oposición alguna para la disminución de los niveles de Azufre contenidos en los tres tipos de Gasoil/Diesel que se importan y comercializan en el país.